**SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

**(Juicios y Procedimientos en forma de juicio que no han causado estado)**

En la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 15:00 quince horas del día 04 cuatro de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en calle Higuera N° 70, tercer piso, de la Cabecera Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2023 dos mil veintitrés, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.

II.-Revisión, discusión y, en su caso, la reserva total o parcial de información relativa a la solicitud de información número de expediente interno DT/2134/2023 y con folio asignado por la plataforma nacional 140290423002148 en relación a:

*“Con relación a la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Cortijo San Agustín A. C; informe:*

*1.- Si con fecha 20 veinte de marzo del año 1992 mil novecientos noventa y dos, fue entregado por el H. Consejo Municipal en comodato a la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Cortijo San Agustín A. C; las obras de urbanización, vialidades, áreas verdes, así como los servicios públicos del Fraccionamiento Cortijo San Agustín.*

*2.- Si la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Cortijo San Agustín A. C; a solicitado la ratificación del convenio mencionado en la pregunta 1.- con cada Administración Municipal a partir del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, conforme a la cláusula octava del convenio en cita.*

*3.- Si la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Cortijo San Agustín A. C; ha rendido informe trimestral al H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con relación a las ingresos y egresos que por concepto de cuotas de mantenimiento ha recaudado dicha asociación, conforme al acuerdo de fecha 20 veinte de marzo del año 1992 mil novecientos noventa y dos.*

*4.- Si para el cobro de cuotas de mantenimiento de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Cortijo San Agustín A. C; el H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; autorizó a la asociación mencionada a cobrar cuotas de colonos por periodos mayores a lo establecido por el artículo 1742 del Código Civil del Estado de Jalisco, el cual establece que prescriben en dos años las retribuciones por la prestación de cualquier servicio.*

*5.- la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Cortijo San Agustín A. C; ha rendido informe general de mantenimiento de obras y fechas, que se haya realizado en el Fraccionamiento Cortijo San Agustín, con las cuotas de mantenimiento que ha cobrado.“sic).*

III.- Asuntos Generales.

IV.- Clausura de Sesión.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

 *Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Presidente del Comité de Transparencia,* *toma el uso de la voz:* Buenos tardes a todas y todos, damos inicio a la presente sesión del Comité de Transparencia de fecha 04 de octubre del año 2023, a la que previamente fueron convocados sus integrantes y solicito a Melina Ramos Muñoz, Secretaria del Comité, pasar lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión:

*La Secretaria del Comité, Melina Ramos Muñoz, toma el uso de la voz:* Buenos tardes, como lo indica Presidente, lista de asistencia:

Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Síndico y Presidente del Comité: *“Presente”*

José Luis Ochoa González, Contralor Municipal e integrante del Comité: *“Presente”*

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretaria Comité: “*Presente”*

 Por lo que informo que se encuentra la totalidad de quienes integramos este Comité de Transparencia Presidente.

*Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Presidente del Comité de Transparencia,* *toma el uso de la voz:* Gracias, existiendo quórum, se declara por iniciada la Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2023 dos mil veintitrés del Comité de Transparencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

***ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria del comité de Transparencia del 2023.*

**II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, LA RESERVA DE INFORMACIÓN PARCIAL O TOTAL RELATIVA A LA SOLICTUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO DT/2134/2023 Y CON EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO EN LA PLATAFORMA NACIONAL 140290423002148, EN RELACÍON A :** **CON RELACIÓN A LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO CORTIJO SAN AGUSTÍN A. C; INFORME:**

**1.- SI CON FECHA 20 VEINTE DE MARZO DEL AÑO 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, FUE ENTREGADO POR EL H. CONSEJO MUNICIPAL EN COMODATO A LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO CORTIJO SAN AGUSTÍN A. C; LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, VIALIDADES, ÁREAS VERDES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL FRACCIONAMIENTO CORTIJO SAN AGUSTÍN.**

**2.- SI LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO CORTIJO SAN AGUSTÍN A. C; A SOLICITADO LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO MENCIONADO EN LA PREGUNTA 1.- CON CADA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A PARTIR DEL AÑO 1995 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, CONFORME A LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONVENIO EN CITA.**

**3.- SI LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO CORTIJO SAN AGUSTÍN A. C; HA RENDIDO INFORME TRIMESTRAL AL H. AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; CON RELACIÓN A LAS INGRESOS Y EGRESOS QUE POR CONCEPTO DE CUOTAS DE MANTENIMIENTO HA RECAUDADO DICHA ASOCIACIÓN, CONFORME AL ACUERDO DE FECHA 20 VEINTE DE MARZO DEL AÑO 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.**

**4.- SI PARA EL COBRO DE CUOTAS DE MANTENIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO CORTIJO SAN AGUSTÍN A. C; EL H. AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; AUTORIZÓ A LA ASOCIACIÓN MENCIONADA A COBRAR CUOTAS DE COLONOS POR PERIODOS MAYORES A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 1742 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, EL CUAL ESTABLECE QUE PRESCRIBEN EN DOS AÑOS LAS RETRIBUCIONES POR LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER SERVICIO.**

**5.- LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO CORTIJO SAN AGUSTÍN A. C; HA RENDIDO INFORME GENERAL DE MANTENIMIENTO DE OBRAS Y FECHAS, QUE SE HAYA REALIZADO EN EL FRACCIONAMIENTO CORTIJO SAN AGUSTÍN, CON LAS CUOTAS DE MANTENIMIENTO QUE HA COBRADO.“(SIC). LA CUAL SE ENCUENTRA ACTUALMENTE DENTRO DE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN SEGUIDA DE JUICIO VIGENTE, HASTA EL MOMENTO, NO HA CAUSADO ESTADO.**

Derivado de la solicitud de información con número de expediente interno DT/2134/2023 y con número de folio 140290423002148, la Dirección General Jurídica, realiza una reserva inicial en cuanto a los puntos del 1 al 5 ya que la información solicitada obra dentro de una carpeta de investigación seguida en forma de juicio vigente, mismo que se reserva toda vez que encuadra en el numeral 17, fracción I inciso g, fracción III, IV y X de la Levy de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con relación a lo anterior el Comité de Transparencia comentó que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y lo respectivo de los artículos 17.1.I.g) y 17.1.III, es necesidad del Comité sesionar para negar la información o entrega de información relativa a la solicitud con número de expediente interno DT/2134/2023 y con número de folio 140290423002148 referente a: con relación a la asociación de colonos del fraccionamiento cortijo san agustín a. c; informe:

1.- si con fecha 20 veinte de marzo del año 1992 mil novecientos noventa y dos, fue entregado por el h. consejo municipal en comodato a la asociación de colonos del fraccionamiento cortijo san agustín a. c; las obras de urbanización, vialidades, áreas verdes, así como los servicios públicos del fraccionamiento cortijo san agustín.

2.- si la asociación de colonos del fraccionamiento cortijo san agustín a. c; a solicitado la ratificación del convenio mencionado en la pregunta 1.- con cada administración municipal a partir del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, conforme a la cláusula octava del convenio en cita.

3.- si la asociación de colonos del fraccionamiento cortijo san agustín a. c; ha rendido informe trimestral al h. ayuntamiento de tlajomulco de zúñiga, jalisco; con relación a las ingresos y egresos que por concepto de cuotas de mantenimiento ha recaudado dicha asociación, conforme al acuerdo de fecha 20 veinte de marzo del año 1992 mil novecientos noventa y dos.

4.- si para el cobro de cuotas de mantenimiento de la asociación de colonos del fraccionamiento cortijo san agustín a. c; el h. ayuntamiento de tlajomulco de zúñiga, jalisco; autorizó a la asociación mencionada a cobrar cuotas de colonos por periodos mayores a lo establecido por el artículo 1742 del código civil del estado de jalisco, el cual establece que prescriben en dos años las retribuciones por la prestación de cualquier servicio.

5.- la asociación de colonos del fraccionamiento cortijo san agustín a. c; ha rendido informe general de mantenimiento de obras y fechas, que se haya realizado en el fraccionamiento cortijo san agustín, con las cuotas de mantenimiento que ha cobrado“(sic).

Por lo mismo, la entrega de información solicitada, radica en la afectación del desarrollo de la investigación seguido en forma de juicio vigente, y de conformidad con sus atribuciones conferidas en el artículo 30.1.II de la Ley de Transparencia, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar su determinación de clasificación de la información reservada y tratándose de información que se encuentran dentro de una carpeta de investigación seguido en forma de juicio vigente que aún no concluye y cuya entrega de información podría dañar del desarrollo de la investigación que se está realizando, por ende el resolutivo de la misma, en razón de lo anterior, es que se desprende el desahogo de la presente sesión.

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que de acuerdo a las hipótesis señaladas en el artículo 17 punto 1 fracciones I. g), II y III, IV y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que más adelante se transcriben, se clasifica como reservada la información solicitada, toda vez que existen una carpeta de investigación seguido en forma de juicio vigente que aún no ha causado estado, la divulgación de los datos y documentos requeridos en las solicitud de información causaría un perjuicio grave toda vez que conllevaría revelar el desarrollo de la investigación que se lleva y por ende el resolutivo de la misma, por lo que temporalmente se encuentra clasificada como información reservada la documentación solicitada, por lo que no es procedente su manejo, distribución, publicación y difusión, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas del desarrollo de la investigación, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicha investigación.

1.- La información requerida en la solicitud con número de expediente DT/2134/2023 con folio número 140290423002148, forma parte de una carpeta de investigación seguida en forma de juicio vigente, por lo que encuadra en las hipótesis señaladas en el 17 punto 1 fracciones I. g) y III, IV y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

***Artículo 17.*** *Información reservada — Catálogo.*

1. Es información reservada:

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

*II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;*

*III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;*

*IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;*

*X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.*

De igual forma, la información solicitada encuadra en el mismo numeral 17 fracción X de la Ley de Transparencia, en el que establece que la información es considerada como reservada por disposición legal expresa, tal es el caso que nos ocupa, máxime que dicha carpeta de investigación aún se encuentra en trámite, es decir, se encuentra vigente, por lo que aún está pendiente de que concluya la resolución definitiva, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas del desarrollo de la investigación que se está realizando, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución de la misma.

***ACUERDO SEGUNDO.-*** *Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta del Secretario Técnico, el Comité**según sus atribuciones derivadas del artículo 30.1.III de la Ley de la materia de conformidad con lo establecido por los artículos 17.1.I. g) y fracción IV, V y X, y 18.1 de la Ley* *de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se acordó de forma unánime aprobar la propuesta, la justificación que hace referencia el artículo 18.1.IV de la Ley.*

Finalmente, el Presidente propone concretizar la prueba de daño conforme a la legislación, por lo que la puso a consideración y a votación, resultando en lo siguiente:

***ACUERDO TERCERO.-* ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO**: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

* 1. ***Prueba de Daño:***
		1. ***Hipótesis de reserva que establece la Ley:***

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

***Artículo 17.*** *Información reservada — Catálogo.*

1. Es información reservada:

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

*II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;*

*III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;*

*IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;*

*X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.*

* + 1. ***Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:***

La información requerida en las solicitudes, forman parte de una carpeta de investigación seguida en forma de juicio que aún se encuentra vigente, por lo que la divulgación de dicha información podría ser motivo de una afectación en el desarrollo de la investigación, al revelar la información contenida en la misma, pudiendo tener efectos negativos o ventajosos en la emisión de la resolución de la misma, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido desarrollo en las etapas de investigación correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicha investigación.

* + 1. ***¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:***

La divulgación de la información requerida en las solicitudes provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el desarrollo de la investigación y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las persona ajenas las herramientas necesarias para afectar la misma. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

* + 1. ***Principio de proporcionalidad:***

La información materia de la solicitud se considera que la reserva de la misma no es desmedida ante la importancia del respeto del debido desarrollo de la investigación, que debe de cumplir el desarrollo de la misma, ya que su divulgación contrapondría a la impartición de justicia, debido a que es de suma importancia respetarla, puesto que de ello depende completamente la emisión de una resolución apegada completamente a los elementos probatorios respectivos y a la no violación de ninguna etapa en el desarrollo, para concluir con la emisión de una resolución apegada a la normatividad y la justicia.

* 1. ***Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:***

***I.- El nombre del Sujeto Obligado:***Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

***II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:*** *Dirección General Jurídica.*

***III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:*** No existe acta ni acuerdo previo.

***IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables:*** los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.

***V.- El fundamento legal y la motivación:***

*El anteriormente citado Artículo 17.1.g), fracciones IV, V y X), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

***MOTIVACIÓN:*** La divulgación de la información requerida en la solicitud de información, previa a la conclusión del desarrollo correspondiente, podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas de la investigación, al vulnerar la capacidad de acción del Municipio o cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias del desarrollo de la investigación y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información. Con la reserva de información se busca proteger aquellos datos que permitan el desahogo del desarrollo de la investigación propiciando su correcto, puntual y legal funcionamiento, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas del desarrollo de la investigación correspondiente, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicha investigación.

***VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:*** La información requerida que conforma la carpeta de investigación en materia de la solicitud.

***VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** La reserva de la información será a partir de la fecha de la presente acta hasta en tanto dicha investigación no tenga resolución y cause estado.

***VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *No aplica en la presente.*

**III.- ASUNTOS GENERALES**

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

***ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:***

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 15:30 horas del día 04 cuatro de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.

MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ,

Síndico Municipal Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

José Luis Ochoa González, Titular del Organo Interno de Control

E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

MELINA RAMOS MUÑOZ

DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA